

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.616/19

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019

B.O.: 28/10/19

Vigencia: 28/10/19

Procedimiento tributario y previsional. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, retenciones y percepciones, vencidas al día 15/8/19. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19](#). Su modificación.

VISTO: la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “Mis facilidades” aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, permitiendo además refinanciar ciertos planes vigentes del Tít. I de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.477/19 y sus modificatorias, y suspendiendo por el término de noventa días la traba de medidas cautelares para determinados sujetos.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, resulta procedente adecuar la norma del Visto a efectos de extender la fecha límite para adherir al régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 32 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones y el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inc. d) del segundo párrafo del art. 1, por el siguiente:

“d) Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago –generales, sectoriales, regionales o especiales– cuya caducidad haya operado durante los meses de julio, agosto o setiembre de 2019, o hayan sido rechazados a partir del día 1 de julio de 2019”.

2. Sustitúyese el inc. j) del art. 2, por el siguiente:

“j) Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del día 1 de octubre de 2019”.

3. Sustitúyese el pto. 1 del inc. f) del art. 4, por el siguiente:

“1. La tasa será fija y mensual para la primera cuota del mes de diciembre de 2019, utilizando la tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con las condiciones indicadas en el Anexo III para cada caso y las siguientes reducciones:

– Para los planes consolidados en el mes de setiembre de 2019, se reducirá a un tercio la tasa efectiva mensual.

– Para los planes consolidados en el mes de octubre de 2019, se reducirá a un medio de la tasa efectiva mensual.

– Para los planes consolidados en el mes de noviembre de 2019, la tasa efectiva mensual no será susceptible de reducción”.

4. Sustitúyese el pto. 3 del art. 19, por el siguiente:

“3. Podrá solicitarse desde el día 17 de setiembre de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2019, inclusive”.

5. Sustitúyese el pto. 4 del art. 19, por el siguiente:

“4. Para las solicitudes de refinanciación que se realicen en el mes de octubre o noviembre de 2019, será condición que las cuotas vencidas al mes anterior a la refinanciación se encuentren canceladas”.

6. Sustitúyese el pto. 7 del art. 19, por el siguiente:

“7. A los efectos del cálculo de las cuotas que venzan en el año 2019 se utilizará la tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación del plan original, reducida al sesenta por ciento (60%) con tope de dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual.

Para el cálculo de la primera cuota se deberá considerar que la tasa mencionada en el párrafo anterior:

– Para los planes refinanciados durante el mes de setiembre: se dividirá por la cantidad de meses transcurridos entre el mes de consolidación (del plan a refinanciar) y el mes de vencimiento de la primera cuota.

– Para los planes refinanciados durante los meses de octubre y noviembre de 2019: se reducirá a un medio”.

7. Sustitúyese en los ptos. 1 y 2 del art. 22, la expresión “hasta el día 31 de octubre de 2019, ambos inclusive” por la expresión “hasta el día 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive”.

8. Sustitúyese el Anexo IV, por el Anexo (IF-2019-00412149-A.F.I.P.-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3 – De forma.

ANEXO - Anexo IV “Planes refinanciados - determinación de las cuotas”